



Ley de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria

Un hito histórico para el sector agroalimentario español

JOSÉ MIGUEL HERRERO VELASCO. Director de la Agencia de Información y Control Alimentarios. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

RESUMEN

El sector agroalimentario español cuenta, desde su entrada en vigor en los primeros días de 2014, de la Ley de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, una legislación pionera en materia de relaciones comerciales entre los operadores de la cadena alimentaria y que constituye un punto de referencia para otros países. En este artículo se analizan los diez aspectos clave de la nueva legislación, cuyo objetivo es evitar el desequilibrio en las relaciones comerciales entre los operadores de la cadena y establecer un marco de competencia justa.

PALABRAS CLAVE: Cadena alimentaria. Ley. Contratos. Buenas prácticas. Mercados. Competencia. Equilibrio.

El 3 de enero de 2014 ha entrado en vigor la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria. Esta Ley constituye un hito histórico para el sector agroalimentario español. En España hemos conseguido disponer de una legislación pionera en materia de relaciones comerciales entre los operadores de la cadena alimentaria y que constituye un punto de referencia para otros países.

Con esta Ley se persiguen dos objetivos claros. Por un lado, evitar el desequilibrio en las relaciones comerciales entre los operadores de la cadena y, por otro, establecer un marco de competencia justa, que deriva en beneficio del sector agroalimentario y también en los consumidores.

Quiero resumir la Ley 12/2013, a través de diez aspectos clave (sin que estén ordenados por orden de importancia):

EL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de la ley se aplican a todas las relaciones comerciales entre operadores de la cadena alimentaria, desde la producción a la distribución de alimentos o productos alimenticios (incluidos animales vivos, piensos y materias primas para la alimentación animal). Quedan excluidas las relaciones de los agentes de la cadena con los consumidores, con el canal de hostelería y las actividades de transporte.

LOS CONTRATOS OBLIGATORIOS

Se establece, como novedad, la obligación de formalizar por escrito los contratos alimentarios, antes del inicio de las prestaciones. Esta obligación se aplicará a todas

las transacciones comerciales que superen los 2.500 euros y en las que exista un desequilibrio entre la parte compradora y vendedora (una de las partes sea Pyme o agricultor y la otra no, o bien exista una situación de dependencia económica).

LA REGULACIÓN DE LAS PRÁCTICAS COMERCIALES

La novedad, en esta materia, es que se regulan una serie de prácticas comerciales que vienen produciéndose en las relaciones comerciales y que merman eficiencia y competitividad a la cadena alimentaria. Así, se prohíben las modificaciones de las condiciones contractuales (salvo que sean de mutuo acuerdo), todos los pagos adicionales más allá del precio pactado (salvo dos supuestos específicos), exigir a otro operador información comercial sensible (más allá de la que resulte de su relación comercial). Se regulan también las subastas electrónicas, la conservación de documentos, los mecanismos de devolución de los pagos comerciales no previstos, el suministro de información comercial sensible y la gestión de marcas, así como el aprovechamiento indebido de un operador de la iniciativa empresarial ajena.

EL CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS COMERCIALES

Será voluntario y estará acordado por el MAGRAMA, junto con las organizaciones y asociaciones representativas de la cadena alimentaria, y contendrá compromisos en relación con las relaciones comerciales que serán más exigentes que lo que está regulado en la Ley.

EL MEDIADOR DE LOS CONTRATOS

El Código de buenas prácticas incluirá la facultad de que cualquiera de las partes (si han suscrito dicho Código) pueda solicitar una mediación en el caso de desacuerdos entre las organizaciones de productores y los compradores en el precio de los contratos alimentarios que tengan por objeto



productos agrarios no transformados, en su primera venta.

EL OBSERVATORIO DE LA CADENA ALIMENTARIA

Será la transformación del actual Observatorio de Precios de los Alimentos y tendrá un papel importante en el análisis de nuevas prácticas comerciales, informará sobre la propuesta del Código de Buenas Prácticas y, además, cuando se detecten incumplimientos de lo establecido en la ley, como consecuencia de sus trabajos de análisis, se dará traslado a la autoridad competente.

EL RÉGIMEN SANCIONADOR (INFRACCIONES Y SANCIONES)

Otra de las novedades es que se tipifican las infracciones de determinadas prácticas reguladas en la ley y se establecen sanciones por el incumplimiento de la ley.

LA AGENCIA DE INFORMACIÓN Y CONTROL ALIMENTARIOS

Es una de las grandes novedades de ley. Se trata de un organismo autónomo, con personalidad jurídico-pública diferenciada y plena capacidad de obrar. Esta Agencia ha sustituido a la Agencia para el Aceite de Oliva. Además, de las funciones que venía haciendo dicha Agencia se incorporan otras nuevas muy relevantes para el desarrollo de la ley, como establecer y desarrollar el régimen de control necesario para

comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley, realizar las comprobaciones que corresponda de las denuncias por incumplimientos de lo dispuesto en la ley e instruir el correspondiente procedimiento sancionador, e iniciar de oficio el procedimiento sancionador que corresponda por las irregularidades que constate en el ejercicio de sus funciones que supongan incumplimientos de lo dispuesto en esta ley.

El procedimiento para hacer estudios comparativos

Se introduce una disposición para extender los principios que rigen las actuaciones del control oficial a otros estudios sobre productos alimenticios destinados a la venta a un consumidor final que se pretendan difundir públicamente. No se trata de limitar la capacidad de expresión de las organizaciones de consumidores, sino que se pretende definir unas reglas de juego para que, en caso de que se detecten en los análisis algún incumplimiento de la legislación vigente, los perjudicados tengan derecho a un análisis contradictorio y, en su caso, un dirimente.

La reforma de la Ley de Organizaciones Interprofesionales

Se modifica la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las OIAs, y se solucionan los problemas del posible impago de la extensión de norma de interprofesionales de ámbito regional y de figuras de calidad. También se incluyen nuevas funciones (entre ellas la posibilidad de hacer previsiones estadísticas) que, además, todas ellas podrán ser objeto de extensión de norma. Finalmente, se refuerzan los criterios de representatividad y de solicitud de extensión de norma y se actualiza el sistema de infracciones y sanciones. ■